



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDRÉS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ
Demandado: GEDIMA S.A.S.
Int. Litis X pas.: COLFONDOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00012-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ANDRÉS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ con cedula Nro. 71.759.604, en contra de la sociedad GEDIMA S.A.S. con NIT. No. 811047154-0, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor GERARDO DÍAZ MANJARRÉS, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora DIANA MARCELA TORO RAMIREZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 200.498 del Consejo Superior de la judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: CITAR a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, a petición de la parte demandante por cuanto el demandante se encuentra afiliado a dicha sociedad, para efectos de asegurar el recaudo efectivo de los reajustes por aportes obligatorios a pensión; para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

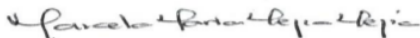
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite sus respectivas notificaciones y en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 109 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA